////son, 27 de agosto de dos mil doce.

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"N., N. G. s/ homicidio simple en concurso real con incendio intencional. Gobernador Costa" (Expediente número 21.211, folio 53, letra N, año 2012)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por M. A. P., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 519/24 vuelta impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que, el día ocho de Mayo de 2012, condenó a G. N. N. a doce años de prisión como autor de los delitos de Homicidio Simple y Daño en Concurso Ideal (Código Penal, artículos 54, 79 y 183), con costas, perpetrados en Gobernador Costa el veintidós de Octubre de 2006 en perjuicio de L. M. C.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 525/6, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 562; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General Arnaldo Hugo Barone -en los términos del artículo 410 del Código Procesal Penal, Ley 3155- conforme traducen las fojas 563/4, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

///

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418 inciso 1, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 519/24 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell – Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///